



**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á catorce de la tarde, todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: Por un mes. Festivos 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses 20  
 BALEARES Y CANARIAS }  
 ESTERMINAR: Por tres meses 30  
 EXTRAJERO: Por tres meses 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. José Porrúa y Moreno del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Antonio González Solesio, que desempeña el mismo cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Eleuterio Villalva, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Fernando Alvarez, que desempeña el mismo cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. José López Guijarro, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Alicante á D. José Antonio Ruiz Corbalán, que desempeña el mismo cargo en la de León.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Belisario de la Coroba, Diputado provincial de Santander.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. José María Guzmán del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Patricio Aguirre y de Tejada, Capitán de fragata, Coronel de infantería de Marina.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo á D. Félix Hita, que lo es de la de Avila.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880,

Vengo en decretar lo siguiente: En el cap. 30 de la sección 8.ª del presupuesto vigente se trasfieren 100.000 pesetas del crédito consignado en el artículo 1.º para Gastos de rectificación de amillaramientos y otros de la contribución territorial al que figura en el artículo 2.º para Premio de cobranza y otros gastos de la contribución industrial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al párrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de la subasta pública la adquisición de 50 resmas de cartulina para la elaboración de tarjetas postales, que deberá hacerse con sujeción al pliego de condiciones aprobado en 14 de Febrero último.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente: Se aprueba el contrato de arrendamiento otorgado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Ciudad Real con Doña María Isabel Carballino, dueña de la casa número 24 de la calle de Ciruela de dicha ciudad, para que continúen por ocho años más instaladas en aquel edificio las oficinas de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Comisión para que estudie y proponga el proyecto de ley de reforma de la reclutamiento y reemplazo del Ejército que ha de someterse á la deliberación de las Cortes.

Art. 2.º Compondrán esta Comisión: el Ministro de la Gobernación, Presidente; D. Manuel Cassola, Teniente General y Director general de Artillería; D. Francisco Martínez Corbalán, Director general de Administración local; D. Clemente Velarde y González, Brigadier de Ejército y Secretario del Consejo de Redenciones y Enganches militares, y D. Estanislao de Guzmán y Prats, Jefe de la Sección de Reemplazos en el Ministerio de la Gobernación, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordera, decretada por V. S., con fecha 22 del actual lo evacuó en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordera, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Resulta de los antecedentes que la recaudación de los arbitrios era en el pueblo perezosa y negligente, puesto que el Municipio adeudaba por ese concepto más de 26.000 pesetas: que el reparto correspondiente al actual ejercicio

aun se hallaba en tramitación en el mes de Febrero último, no habiéndose encontrado los datos á que debieron sujetarse los peritos repartidores: que la cobranza de los arbitrios sobre carnes y puestos de plaza no se llevaba con las formalidades debidas: que no se encontraron actas de arqueo: que el Secretario del Ayuntamiento recaudaba por sí algunos de los impuestos municipales, cobrando á su nombre varias cantidades por diferentes conceptos: que no correspondía el caudal existente en Caja con la partida que figuraba en los libros de contabilidad: que los Concejales, mientras se practicaba la visita de inspección girada al pueblo, abandonaron al delegado, dejándole solo en las Casas Consistoriales, á pesar de las intimaciones de aquél manifestándole el deber que tenían de contestar las preguntas que dirigía: que en algunas actas de sesiones de la Junta municipal figuraban como asistentes personas que no concurrían al acto; y que en la designación de las cuotas tributarias se habían disminuído y aumentado arbitrariamente las que debían pagar algunos vecinos.

Basta la relación de los hechos que preceden para comprender el estado de perturbación y desconcierto en que se encuentra la Administración municipal de Tordera.

El conjunto de las ilegalidades advertidas demuestra la censurable negligencia en que los Concejales han incurrido, negligencia calificada especialmente por la omisión de los arcos mensuales que garantizan la pureza y orden de toda buena gestión económica.

Aparte de estas extralimitaciones de índole puramente administrativa, hay algunas, como la extensión caprichosa é inexacta de las actas municipales, que puede entrañar la comisión de algún delito previsto en el Código penal.

Y por lo tanto, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata y mandar el tanto de culpa á los Tribunales para los fines que en justicia procedan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Baeza, lo evacuó con fecha 22 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baeza, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, porque adeudaba grandes cantidades á los que le habían prestado servicios ó suministrado efectos á la corporación; porque se adeuda al Tesoro por el año 1883 87.467'06 pesetas, y la Delegación de Hacienda sólo pudo lograr después de muchos esfuerzos que en 3 de Agosto último se entregasen 5.000 pesetas en Tesorería; porque no se cumplían los servicios que encomendaba el Gobernador de la provincia; porque por efecto de la resistencia pasiva de la corporación, no ha sido posible terminar el expediente instruido en virtud de denuncia de la Administración de Propiedades é Impuestos para averiguar si era ó no cierto que la dehesa comunal nominada de las Yeguas había sido roturada y sembrada; porque se ha vendido como sobrante de la vía pública parte del ejido; aparecen abiertas canteras en el ejido mismo, terrenos de particulares han sido cruzados por caminos abiertos por la Municipalidad sin formación de expediente ni consultar á los propietarios, ni practicar las operaciones de expropiación é indemnización, y porque lo pagado por consumos ha sido cubierto con el producto de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, sin que se sepa la inversión dada á lo recaudado por aquel concepto.

Hallándose ya el expediente en ese Ministerio, el Gobernador ha elevado otros tres, instruídos por el Alcalde interino, del primero de los cuales aparece: que requeridos los dos últimos Depositarios para que rindieran las cuentas, manifestó uno de ellos, el único que contestó al requerimiento, que necesitaba mucho tiempo para presentarlas á causa de lo desorganizada que estaba la documentación: del segundo resulta que los libros de actas y otros documentos no estaban en la Casa Ayuntamiento, sino en los domicilios del Alcalde y del Secretario; y del tercero se desprende que 12.459'37 pesetas que había en calidad de depósito en las arcas municipales al ser suspendido el actual Ayuntamiento interino en el año 1881 se han empleado en cubrir atenciones del Municipio.

El Gobernador ha remitido también un estado, del que resulta que el Ayuntamiento adeuda por diferentes conceptos, á partir del año económico de 1871-72, 300.645'99 pesetas.

Observa la Sección que aun cuando no pueden tomar-

se en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877 todas las faltas que indica el Gobernador, porque algunas de éstas, entre ellas las de roturación de la dehesa de las Yeguas y resistencia á la ultimación del expediente relativo á este particular, venta de parte del ejido y la mayoría de las deudas, son anteriores al 1.º de Julio último, época en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, y porque otras no deben imputarse á la corporación, puesto que no se justifica la fecha en que se cometieron los abusos ú omisiones á que las mismas se contraen; como quiera que la Municipalidad, faltando evidentemente á su deber y á las leyes, no ha procurado remediar la deplorable administración del pueblo, como tampoco ha cumplido por su parte los servicios que la ley le encomendaba, entre ellos el importantísimo de rendición de cuentas del ejercicio económico de 1882-83, como ha continuado resistiendo á las órdenes de la Delegación de Hacienda de la provincia posteriores á 1.º de Julio del año último, encaminadas á esclarecer el estado de la dehesa procomunal; como á pesar de haber transcurrido cerca de un mes desde que el Gobernador reclamó con toda premura ciertos expedientes y documentos, hasta que el Ayuntamiento fué suspendido no se había cumplido este mandato, y como del expediente se desprende que la Administración municipal se halla completamente abandonada y que no se cumplen las leyes y disposiciones vigentes; cree la Sección que V. E. debe servirse mantener la providencia del Gobernador y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración, y que instruya los oportunos expedientes á fin de que por quien corresponda, atendida la naturaleza de las faltas, se exija la responsabilidad á los que resulten incurso en ella.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cambrils, lo evacuó con fecha 22 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de este mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cambrils, decretada el 14 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Tarragona.

Consta del expediente: que se notan informalidades en los libros de intervención y Caja: que no existe arca de fondos, guardándose éstos por el Depositario: que no se verifica la distribución mensual de los mismos: que no existen expedientes relativos á los padrones de vecindad y prestación personal, ni se cumple lo mandado en la constitución de la Junta municipal: que no se ha formado presupuesto adicional ni liquidado el ordinario; y por último, que para cubrir el déficit hay un repartimiento que grava con el 16'21 por 100 las contribuciones directas, y el Ayuntamiento ha utilizado este recurso, más el 18 por 100 sobre la cuota que se satisface al Tesoro.

En sentir de la Sección, los cargos que al Ayuntamiento se hacen constituyen extralimitaciones de carácter grave, especialmente lo que se refiere al padrón de vecinos y al nombramiento de la Junta municipal; debiendo por consiguiente confirmarse la providencia del Gobernador de Tarragona, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales por poder constituir delito algunos de los hechos denunciados.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, con fecha 15 de Abril lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del corriente mes se ha remitido á este Consejo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó: que la Caja municipal carecía de las tres llaves que previene la ley, y en ella no existía metálico alguno, custodiándose

solamente varios documentos de cantidades satisfechas por el Depositario: que no se llevaban libros de intervención, sustituyéndose con cuadernos desprovistos de las debidas solemnidades, y de cuyo examen apareció como improbanda la malversación de 3.706 pesetas 89 céntimos en los ejercicios económicos de 1880 á 83: que no había inventario de los libros y documentos del Archivo, adoleciendo el mismo de graves omisiones é informalidades: que el padrón general de vecinos formado el año 1880 no se rectificó con posterioridad: que el Ayuntamiento no acordaba las distribuciones mensuales de fondos, ni publicaba los estados relativos al movimiento de los mismos ni los extractos de sus resoluciones en el *Boletín oficial*, y que varios de los Concejales desempeñaban diferentes servicios públicos, percibiendo retribución por ellos.

Tales son los hechos que impulsaron al Gobernador á decretar la suspensión del Ayuntamiento; medida que la Sección encuentra justificada, porque algunos de ellos acusan grave negligencia perjudicial á los intereses del pueblo y comprendida en los artículos 180 y 183 de la ley.

En ese caso se hallan las faltas de distribuciones mensuales de fondos y las de publicación del movimiento de los mismos; omisiones censurables, incompatibles con la marcha regular y ordenada de la gestión económica de los intereses comunales.

No merece menor censura la apatía del Ayuntamiento al prescindir de toda resolución dirigida á lograr el reintegro de importantes cantidades defraudadas al Erario municipal; pues aun cuando la defraudación no sea imputable á los individuos que actualmente componen la Municipalidad, es evidente que los mismos han debido gestionar la devolución de las referidas sumas y exigir la correspondiente responsabilidad á los culpables.

Por todo lo expuesto, opina la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Zamora y Toro, provincia de Zamora, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

FIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Las relaciones que cita esta Real orden se insertan en la página 831.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 20 de Mayo próximo pasado por D. Félix S. Alfonso y Don José Blanco, en representación de la *Sociedad general de Obras públicas*, y por D. Francisco de P. Jiménez, D. Antonio Benítez de Lugo y D. Juan Navarro Reverter, en nombre de la *Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita*, solicitando se apruebe la transferencia de la concesión de la misma línea que hace á favor de la Compañía últimamente citada la *Sociedad general de Obras públicas*, concesionaria actualmente de la misma:

Visto el testimonio de la escritura de fundación y acta de constitución en 25 de Noviembre de 1882 que acompaña á la instancia, y publicadas en la GACETA DE MADRID, fecha 20 de Diciembre de aquel año:

Considerando que la *Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita* reúne como entidad jurídica legalmente constituida la aptitud necesaria para sustituir á la *Sociedad general de Obras públicas* en todos los derechos y obligaciones que respecto del Estado son inherentes y se derivan de la concesión del ferrocarril de que se trata;

(Sigue á la pág. 833.)

## PROVINCIA DE ZAMORA.

## PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
									Hectáreas.	Hectár.				
1		396		Corrales....	Al Municipio de este pueblo.....	Brochero...	N. término municipal de Villanueva de Campear y viñedos de propiedad particular; E. término municipal de Peleas de Arriba; S. términos municipales de Peleas de Arriba y Cabañas; O. término municipal de Cabañas.....	271	"	"	271	Quercus sessiliflora (Smith) Roble.....		
2		397		Zamora....	Idem id....	Monte del Concejo...	N. términos municipales de Campillo, Valdeperdices y Palacios del Pan; E. dehesa de Palomares y dehesa del Puerto, ambas de propiedad particular; S. dehesa de Valverde, de propiedad particular y términos municipales de Almaraz y Muelas del Pan; O. río Esla.....	3.347	"	"	3.347	Quercus tozza (Bcs.) Matas de roble.....		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
									Hectáreas.	Hectár.				
1		659		Algodre....	Al Municipio de este pueblo.....	Plantío Las Gavias....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	340	"	"	340	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	3.200	
2		663		Andavias...	Idem id....	Dehesita (La)	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. prado de las Millas y Boca del Juncal; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. dehesa de Mazares....	5349	"	"	5349	Quercus sessiliflora (Smith) Roble.....	52.913	
3		664		Idem.....	Idem id....	Plantío Soto Blanco....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. prado del común; S. prado del común; O. prado del común.....	021	"	"	021	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	1.300	
4		665		Arquillinos	Idem id....	Plantío Concejo.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. ejidos del Concejo; S. huerta de propiedad particular; O. huerta de propiedad particular.....	006	"	"	006	Idem id....	340	

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**  
**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE LA ISLA DE CUBA.**  
**SUBINTENDENCIA.**

*Estado de la circulación de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda, correspondientes al mes de Abril de 1884.*

CIRCUACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.	BILLETES DE											TOTAL de billetes.	IMPORTE en Pesos. Cs.			
	1000.	500.	300.	100.	50.	25.	10.	5.	1.	Centavos.	Centavos.					
Existencia de billetes en fin de Marzo último.....	3.789	50.759	6.043 1/2	86.456 1/2	75.225 1/2	94.545 1/2	446.843 1/2	437.235 1/2	1.468.683 1/2	2.690.204 1/2	4.772.365	963.241	44.326.778	40.404.734	28.593.636	41.827.474 75
Billetes inutilizados y robados de la cuenta de circulación por el Banco, correspondientes á los ingresos extraordinarios del 10 por 100 y sexta parte del 30, pero que no habiéndose quemado, deben aún aparecer en el cargo de la cuenta que rinde esta Intendencia hasta que venga efecto dicho acto.....	435	335	359	883	940	807	4.169	362	6.269	18.408	5.788	3.876	3.874	3.004	46.394	623.208 10
Existencia de billetes de los sacados de la bóveda para sustituir los deteriorados, según acta de 6 de Noviembre de 1883.....	"	800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	800	400.000
Billetes sacados de la bóveda para sustituir los deteriorados, según acta de 4.º de Abril de 1884.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40.000	"	"	300.000	"	510.000	50.000
Idem según acta de 23 de id. id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30.000	40.000	"	"	"	70.000	50.000
<b>Suma.....</b>	<b>3.924</b>	<b>21.894</b>	<b>6.404 1/2</b>	<b>87.089 1/2</b>	<b>76.235 1/2</b>	<b>95.352 1/2</b>	<b>448.012 1/2</b>	<b>438.087 1/2</b>	<b>1.469.952 1/2</b>	<b>2.748.612 1/2</b>	<b>4.818.438</b>	<b>969.087</b>	<b>44.630.352</b>	<b>40.307.738</b>	<b>29.220.830</b>	<b>42.950.682 85</b>
<b>HABER.</b>																
Billetes que han sido quemados por inútiles, y renovados según acta de 4.º de Abril de 1884.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	44.000	40.000	4.000	480.000	249.000	443.500	50.000
Idem según acta de 23 de id. id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40.000	"	300.000	20.000	344.000	50.000
Idem amortizados y quemados el día 30 de Abril de 1884, según acta publicada en la GACETA núm. 417 del presente año.....	8	43	1	500	4.002	2.002	2.004	1	1	2	"	"	"	"	5.564	200.000
<b>Suma.....</b>	<b>8</b>	<b>43</b>	<b>1</b>	<b>500</b>	<b>4.002</b>	<b>2.002</b>	<b>2.004</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4.002</b>	<b>80.000</b>	<b>4.000</b>	<b>480.000</b>	<b>259.000</b>	<b>793.064</b>	<b>300.000</b>
<b>Importa el HABER.....</b>	<b>3.924</b>	<b>21.894</b>	<b>6.404 1/2</b>	<b>87.039 1/2</b>	<b>76.235 1/2</b>	<b>95.352 1/2</b>	<b>448.012 1/2</b>	<b>438.087 1/2</b>	<b>1.469.952 1/2</b>	<b>2.748.612 1/2</b>	<b>4.818.438</b>	<b>969.087</b>	<b>44.630.352</b>	<b>40.307.738</b>	<b>29.220.830</b>	<b>42.950.682 85</b>
<b>Idem el HABER.....</b>	<b>8</b>	<b>43</b>	<b>1</b>	<b>500</b>	<b>4.002</b>	<b>2.002</b>	<b>2.004</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4.002</b>	<b>80.000</b>	<b>4.000</b>	<b>480.000</b>	<b>259.000</b>	<b>793.064</b>	<b>300.000</b>
<b>Existe en la existencia.....</b>	<b>3.916</b>	<b>21.851</b>	<b>6.403 1/2</b>	<b>86.539 1/2</b>	<b>75.233 1/2</b>	<b>93.350 1/2</b>	<b>446.008 1/2</b>	<b>438.086 1/2</b>	<b>1.469.951 1/2</b>	<b>2.734.610 1/2</b>	<b>4.768.438</b>	<b>965.087</b>	<b>44.149.882</b>	<b>40.068.738</b>	<b>28.427.766</b>	<b>42.650.682 85</b>
<b>DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA.</b>																
Billetes que aparecen existentes.....	3.916	21.851	6.403 1/2	86.539 1/2	75.233 1/2	93.350 1/2	446.008 1/2	438.086 1/2	1.469.951 1/2	2.734.610 1/2	4.768.438	965.087	44.149.882	40.068.738	28.427.766	42.650.682 85
Por 46.394 billetes, importantes pesos fuertes 623.208 10 que se rebajan de la cuenta porque aun no se han quemado, y 800 billetes, importantes pesos fuertes 400.000, que son parte de los 16.200 sacados de la bóveda en 6 de Noviembre último para renovar los inútiles por el uso, formando ambas partidas la de 47.194 billetes, importantes pesos fuertes 1.023.208 10.	435	4.135	359	883	940	807	4.169	362	6.269	18.408	5.788	3.876	3.874	3.004	47.194	1.023.208 10
<b>Suma.....</b>	<b>3.781</b>	<b>20.716</b>	<b>6.044 1/2</b>	<b>86.656 1/2</b>	<b>74.293 1/2</b>	<b>94.157 1/2</b>	<b>444.869</b>	<b>437.724 1/2</b>	<b>1.468.682 1/2</b>	<b>2.716.202 1/2</b>	<b>4.762.656</b>	<b>961.211</b>	<b>44.146.008</b>	<b>40.065.734</b>	<b>28.380.572</b>	<b>41.627.474 75</b>

De manera que según el estado que precede, queda demostrado que la circulación de billetes del Banco Español de la Habana por emisión de guerra en este día 30 de Abril de 1884 es la de veintiocho millones trescientos ochenta mil quinientos setenta y dos, que componen la cantidad de cuarenta y un millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos.

BILLETES DE											TOTAL de billetes.	IMPORTE en Pesos. Cs.				
1000.	500.	300.	100.	50.	25.	10.	5.	1.	Centavos.	Centavos.						
Existencia de billetes en la bóveda del Banco para sustituir los deteriorados.....	"	3.000	8.000	6.000	15.000	46.000	234.000	96.000	96.000	472.000	618.000	"	740.000	800.000	3.046.000	41.463.000
Billetes que han sido emitidos los días 4.º y 28 de Abril para sustituir los deteriorados.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40.000	40.000	"	300.000	200.000	590.000	400.000
Billetes en Caja para atender al cajero.....	"	3.000	8.000	6.000	15.000	46.000	234.000	96.000	96.000	432.000	578.000	"	440.000	600.000	2.466.000	41.063.000
Existencia en bóveda y Caja.....	"	3.800	8.000	6.000	15.000	46.000	234.000	96.000	96.000	432.000	578.000	"	440.000	600.000	2.466.000	41.463.000

Habana 30 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección de amortización, Rafael Herce.—Conforme, el Subintendente general, Juan M. Ortiz.—V. B.—El Intendente general, E. de Castro y Serrano.











ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 22.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 298 Antonia Montero.—Lineira.
299 Agustina García.—Alcalá.
300 Agustín Bullón.—Salamanca.
301 Cirujano Montero.—Almendralejo.
302 Francisco Cabria.—Revedo.
303 Juan Delaja.—Muncia.
304 José Alvera.—Monforte.
305 José Díaz.—Cabeza Béjar.
306 Juan Sanz.—Iruñ.
307 Manuel Fuente.—Brazuelo.
308 Salustiano Horno.—Humanes.

Madrid 23 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 23.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 309 Antonio Cremades.—Murcia.
310 Alfonso G. Adán.—Alcalá.
311 Benito Díaz.—Santiago.
312 Estanislao G. Izquierdo.—Calerco.
313 Elvira Builla.—Pola de Lena.
314 Francisco Gándara.—Ramales.
315 Juana Hidalgo.—Torquemada.
316 Joaquín Díaz.—Monforte.
317 José María Delgado.—Olrice.
318 Leandro Hernández.—Estremera.
319 Mérida Singher.—Infantes.
320 Matías Gil.—Roda.
321 Rafael Ochoa.—Luarca.
322 Ramón Beloso.—Jerez.
323 Sabas Alfaro.—Segovia.

Madrid 24 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 24.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Huelva, Alicante, Escorial, Chinchilla, Escorial, Aguilas, Paris, Valladolid, Sama, Barcelona, Cuenca, Palma, Avilés, Gerona, Tilleur, Santiago.

Madrid 24 de Junio de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera y segunda subastas anunciadas para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Melgar de Fernamental, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.913 pesetas 94 céntimos; en virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, se anuncia una tercera subasta mejorando el referido presupuesto en un 10 por 100, ó sea bajo el tipo de 8.705 pesetas 33 céntimos.

Esta subasta tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, y se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 435 pesetas 25 céntimos en dinero ó en afectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 20 de Junio de 1884.—El Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio próximo anterior, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia parroquial de Melgar de Fernamental, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 347—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José López Díaz, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al llamado Eduardo García, alias el Gorrero, cuyo verdadero nombre se dice ser Mariano Coisa ó Coisilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero en la casa Administración de Rentas Estancadas de esta dicha villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades convenientes caso de ser habido, y cuyas señas personales y de vestir son: estatura regular, grueso, como de 35 años de edad, con bigote rubio, tiene una cicatriz en el labio y nariz que se deja ver por encima del bigote, otra en el carrillo y nariz y otra en la sien izquierda, bastante calvo, se peina á lo curro; viste terno completo de un mismo color oscuro, sombrero fino negro y reloj con cadena de níquel y medallón liso.

Dada en Alcantara á 28 de Abril de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. J—2928

BAENA.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Campos García, alias Potaje, natural de Rute y vecino de Nueva Carteya, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fijación de la presente en la GACETA DE MADRID, se person en este Juzgado para hacerle cierta notificación y emplazamiento procedente de la causa que contra el mismo se ha seguido en este dicho Juzgado por el delito de daño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley; cuyo procesado se encuentra en libertad provisional por dicha causa y no ha comparecido á la presencia judicial en los días que le están señalados, ni tampoco ha sido hallado en su domicilio por haberse ausentado al ir á hacerle dicha notificación.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del referido procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Baena á 3 de Mayo de 1884.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Esteban Bujalanco. J—2897

BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Llucia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contadero desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término preñajado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1884.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, José Mestre. J—2894

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Barón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contadero desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración de indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término preñajado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 4 de Mayo de 1884.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, José Mestre. J—2896

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hace saber que en causa criminal que instruye por la actuación del fedatario contra Ventura Bartra y Vira, hija de Agustía y de Ventura, natural de Vilar de Urty, provincia de Gerona, casada, de 45 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno; viste falda de cretona, pañuelo, saco y delantal de merino negro, y calza botines, sobre expen-

dición de moneda falsa, se decretó su prisión provisional, que no pudo efectuarse por haber abandonado su domicilio é ignorarse su actual paradero, y para conseguirla se ha dispuesto expedir el presente llamamiento, por el cual se la cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

En su virtud exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procuren la prisión y remisión á dichas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1884.—Rafael G. Domenech.—José Pérez Cabrero, Escribano. J—2892

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal sobre estafa contra Juan Lostaló y Salas, hijo de Vicente y de Margarita, de 13 años de edad, aprendiz de sombrerero, natural y vecino de esta ciudad, y que en 3 de Septiembre del año último habitaba en la calle de la Luna, núm. 48, piso segundo, se acordó su prisión; é ignorándose su paradero lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, se ponga á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, parendole en otro caso el perjuicio que haya lugar; y exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por su mandado, José María Guardiola. J—2898

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Guadalupe Puig, hijo de Antonio y Teresa, de 49 años, estatura regular, pelo canoso, y viste americana, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 3 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2923

BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos del expediente instruido á instancia de Doña Asunción Forment y Terés, consorte de D. Carlos Cid, solicitando que en atención á la ausencia en ignorado paradero de su hermano D. Carlos Forment se le otorgue la administración de sus bienes, por el presente se llama al referido D. Carlos Forment y á los que se crean con derecho á la citada administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que comparezcan dentro del término de dos meses; previéndose á los que se crean con mejor derecho que la instancia que deberán justifico con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Barcelona 8 de Abril de 1884.—P. O. de D. Francisco Planas, Luis Miquel, Escribano. X—4971

BERGA.

D. José Manubens Robert, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente se cita y llama á los operarios que lo eran de la brigada que el día 23 de Febrero de 1883 trabajaba en las obras del tranvía de Mauresa á Berga y punto inmediato al puente llamado de la Granota, término de Paiguerg, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de la causa criminal que se instruye por lesiones á Jaime Vila por disparo de un barreno la tarde de dicho día en las citadas obras; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Berga á 6 de Mayo de 1884.—José Manubens Robert.—Por orden de S. S., Luis Viladot. J—2924

BRIHUEGA.

D. Eduardo Sellés, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, Guardia civil, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca de las alhajas que se expresarán y han sido robadas la noche del 2 del actual de la iglesia de San Pedro de la villa de Hiba, con fractura de puertas y cerraduras, y captura de aquellos que las tengan en su poder y de los dos sujetos que estuvieron en dicho pueblo la tarde del día de autos, cuyas señas también se expresarán, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que est-y instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo.

Dada en Brihuega á 7 de Mayo de 1884.—Eduardo Sellés.—Juan Rodríguez.

Alhajas.

Dos custodias de metal dorado.
Un cáliz con la copa de plata, patena y eucharilla.





con el fin de hacer constar su conformidad por medio de acta notarial, según lo prescrito en la ley de 19 de Octubre de 1869, y habiéndose suscrito suficiente número de acciones para dar por constituida la Sociedad anónima titulada Nuevo Neptuno...

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos insertos en la escritura social, proceden á la elección del Consejo de Administración, que lo forman todos los interesados actualmente, los cuales designan y nombran para el cargo de Presidente, con el cargo además de Gerente de la Compañía, á D. Pedro Martín Osorio...

Con lo cual se termina esta acta; siendo testigos D. Casimiro Abad y Juliá, propietario, y D. Enrique Pérez y Jordá, propietario y fabricante, ambos vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna para serlo.

Enterados del derecho que tienen á leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los señores comparecientes y firman con los testigos, de todo lo cual, de conocer á dichos señores comparecientes, constándome su profesión y vecindad, doy fe. Pedro Martín.—José Soler.—E. Vilaplana.—Fabián Pascual.—Emilio Salorre.—E. Sadar.—Juan Barceló.—Casimiro Abad.—Enrique Pérez.—Siguado.—Francisco Momblanch.—Está rubricado.

Concuerda este testimonio con su original, que obra en el protocolo de escrituras públicas, autorizadas por mí en este corriente año, á que me remito.

En fe de ello yo el infrascrito Notario, á requerimiento de D. Pedro Martín y Osorio y dejando anotado el presente, lo explico en dos timbres de la clase 40.ª, números 691.896 y 897, que signo y firmo en Alcoy en el día 17 del mes y año de su otorgamiento.—Siguado.—Francisco Momblanch.—Está rubricado.

Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real, Badajoz y de Almorechón á las minas de carbón de Bélmez, en liquidación.

Los liquidadores de esta Compañía tienen el honor de manifestar á los señores portadores de bonos de 1.000 francos (interés del 4 por 100) que el pago del cupón núm. 16, á razón de 40 francos, y el reembolso á la par de los últimos 2.125 bonos no favorecidos en los sorteos que han tenido efecto y que aun quedan en circulación, tendrán lugar á partir del 5 de Julio próximo.

En Madrid, domicilio de la liquidación, ronda de Recoletos, 15.

En París, Société générale de Crédit Industriel et Commercial, 72, rue de la Victoire.

En Bruselas, Banque de Bruxelles, 22, rue Royale. Madrid—E de Junio de 1884.—Un Liquidador, José Canalejas y Casca. X—1972

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 24 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 23, DÍA 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á plazo, no publicada, pequeños, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alcorche, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE JUNIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'45. París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1884.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y á las diez de la mañana de 24 de Junio de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RECAPITULO.

Granada... 763 182 NO... Calma... Cubierto...

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, cayó llovió en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Trigo de pelfia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerdo de vaca, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo. Fecino blanco, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'30 á 2'40 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de eok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 45 á 55 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'30 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Corderos, 877.—Ternezas, 53.—Ovejas, 49.—Total, 1.131.

Su peso en kilogramos..... 45.408'750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'41 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'38 á 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 22 de Junio de 1884.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Orosia, virgen; San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervas de Maria (calle de San Leonardo).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El tributo de las cien doncellas.—Intermedios por la banda militar.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 47 de abono.—Turno 2.º.—El proceso del can-can.—Miss Leona.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—Donna Juanita.—Cristoforo Colombo.—I Lady.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Para palabra, Aragón.—I comici tronati.—La salsa de Aniceta.—Bazar de novias.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.